Auto No. 1003

Radicado: 17013-61-00-807-2008-80025-00 NI 4415 (LEY 906 DE 2004)

Condenado: JESUS ANTONIO DUQUE Identificación: 75.048.878

Delitos: HOMICIDIO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO

Asunto: LIBERACION DEFINITIVA Fecha del auto: nueve (9) de mayo de 2022



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor **JESUS ANTONIO DUQUE**, quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida en su contra por los punibles de homicidio y porte ilegal de armas de fuego.

II. ANTECEDENTES RELEVANTÉS.

- a. EL Juzgado Penal del Circuito de Aguadas Caldas, a través de proveído calendado el 22 de noviembre del año 2013, condenó al señor **JESUS ANTONIO DUQUE**, a la pena principal de OCHO (8) AÑOS Y NUEVE (9) MESES DE PRISION, más las accesorias de rigor y le negó los beneficios y sustitutos de Ley. Lo anterior, como autor material responsable de las conductas punibles mencionadas en presedencia.
- b. Ahora bien, este Despacho Judicial, en auto interlocutorio número 0395 calendado el 7 de marzo del año 2018, le concedió el beneficio de la libertad condicional, bajo caución juratoria, y previa suscripción de la diligencia compromisoria expidió la correspondiente boleta de libertad ante el señor director del establecimiento carcelario de Aguadas Caldas. Por último, le fijó un periodo de prueba de treinta y nueve (39) meses y nueve (9) días.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que

Auto No. 1003

Radicado: 17013-61-00-807-2008-80025-00 NI 4415 (LEY 906 DE 2004)

Condenado: JESUS ANTONIO DUQUE

Identificación: 75.048.878

Delitos: HOMICIDIO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO

Asunto: LIBERACION DEFINITIVA Fecha del auto: nueve (9) de mayo de 2022

vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN del señor JESUS ANTONIO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.048.878, dentro del proceso con radicado No.17013-61-00-807-2008-80025-00 NI 4415, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Penal del Circuito de Aguadas Caldas, quien procederá a devolver la caución prendaria en caso de haberse efectuado.

Notifiquese y Cúmplase

RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS Juez

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, ____ de 2022

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON Agente del Ministerio Publico Pasa hoy

JESUS ANTONIO DUQUE Condenado

VALENTINA ISAZA CALDERON Secretaria